

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS JURÍDICAS ECONÓMICAS DERIVADOS DE LA FALTA DE
ADJUDICACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMPRAS DEL ESTADO**

ALBERTO ELEONIAS VELÁSQUEZ GABRIEL

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS JURÍDICAS ECONÓMICAS DERIVADOS DE LA FALTA DE
ADJUDICACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMPRAS DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBERTO ELEONIAS VELÁSQUEZ GABRIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



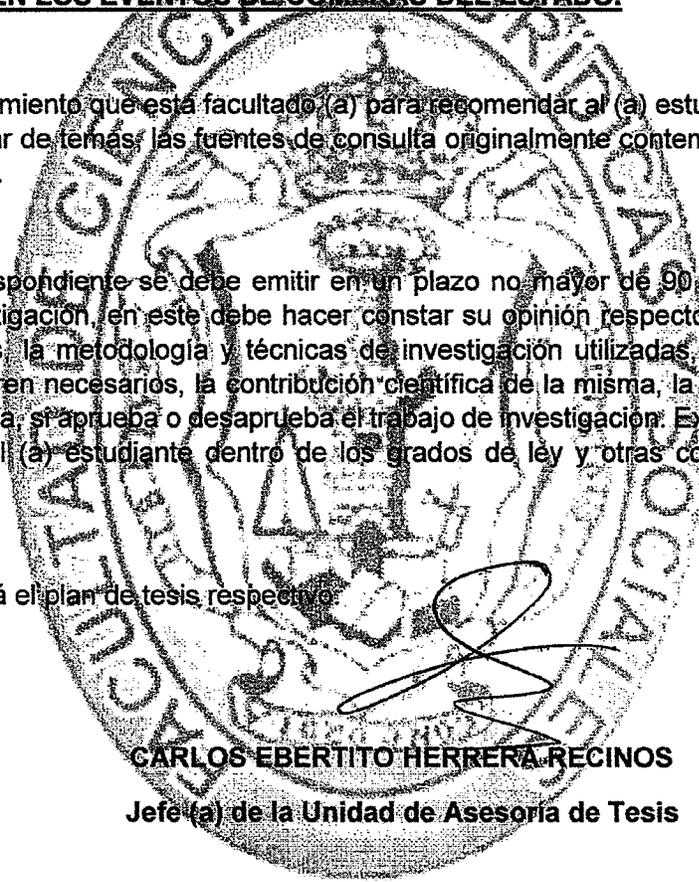
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de octubre de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **DIANA RAQUEL REYES GIRÓN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, **ALBERTO ELEONIAS VELÁSQUEZ GABRIEL**, con carné 200711578 intitulado: **INCIDENCIAS JURÍDICAS ECONÓMICAS DERIVADOS DE LA FALTA DE ADJUDICACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMPRAS DEL ESTADO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada; si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 17, 10, 22.

(f)

Licda. Diana Raquel Reyes Girón
 Abogada y Notaria

Asesor(a)
 (Firma y sello)



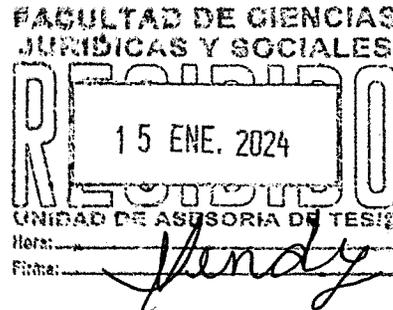
Licda. Diana Raquel Reyes Girón
Abogada y Notaria



Guatemala, 15 de mayo de 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Herrera



En cumplimiento a mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **ALBERTO ELEONIAS VELÁSQUEZ GABRIEL** con carné: **200711578**, la cual se intitula: **“INCIDENCIAS JURÍDICAS ECONÓMICAS DERIVADOS DE LA FALTA DE ADJUDICACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMPRAS DEL ESTADO”**.

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me permito informarle lo siguiente:

- I. El alumno realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como de carácter científico y abarca un extenso y amplio contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la necesidad de adjudicar en los eventos de compras del Estado para no vulnerar los derechos humanos y económicos de los ciudadanos, derivado de la falta de insumos que garantizan los servicios estatales.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales él estudiante, no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que explica las razones por las cuales el Estado de Guatemala en muchos casos no cuenta con insumos para cubrir las necesidades de los ciudadanos.

Licda. Diana Raquel Reyes Girón
Abogada y Notaria



- V. En la conclusión discursiva, él estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera la falta de adjudicación en las compras del Estado y las características que forman parte del proceso de adjudicación, que es labor de las unidades ejecutoras, que en realidad son entidades estatales que ejecutan su presupuesto en la obtención de bienes y servicios para realizar sus funciones, lo cual realizan conforme a las normativas vigentes que están concentradas en la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo al no adquirir los bienes y servicios derivados de diversas circunstancias trae consigo un atraso y por ende una inversión tanto en recursos humanos como económicos.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis que revisé del estudiante **ALBERTO ELEONIAS VELÁSQUEZ GABRIEL**, cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Diana Raquel Reyes Girón
Abogada y Notaria

LICDA. DIANA RAQUEL REYES GIRÓN
Asesor de Tesis
Colegiado No.16492

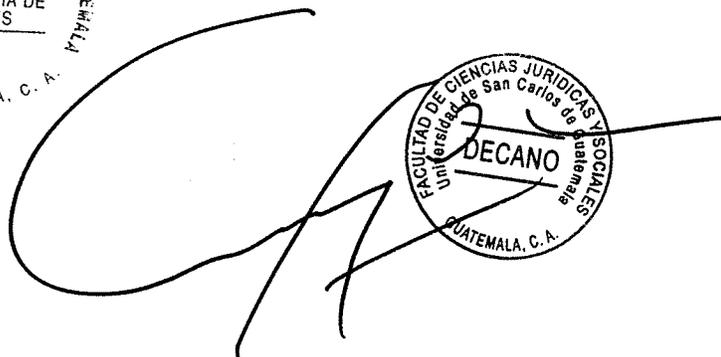
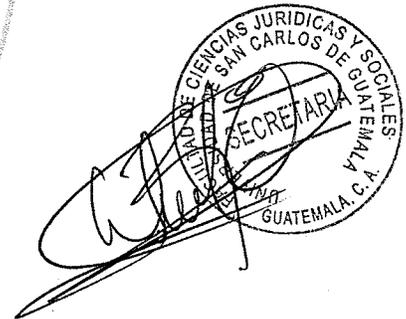
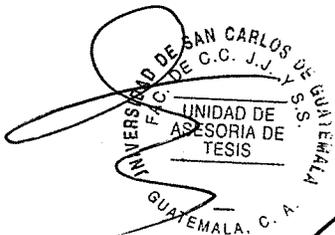


D.ORD. 219-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ALBERTO ELEONIAS VELÁSQUEZ GABRIEL**, titulado **INCIDENCIAS JURÍDICAS ECONÓMICAS DERIVADOS DE LA FALTA DE ADJUDICACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMPRAS DEL ESTADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su hijo unigénito, nuestro Señor Jesucristo, por la vida, el perdón, la salvación la vida eterna y la salud, porque un hombre no puede recibir nada si no le fuere dado del cielo.

A MIS PADRES:

Margarita Eufemia Gabriel Yoc y Juan Alberto Velásquez Monterroso, (Q.E.P.D).
Gracias por la formación y ejemplo de vida.

A MI FAMILIA:

Gracias por su ejemplo de esfuerzo, valores, cercanía, cariño y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS/AS:

Por su cariño y apoyo incondicional.

A MIS DOCENTES:

Gracias por sus enseñanzas y ser parte de mi formación.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por ser un lapicero dentro de mi historia.



PRESENTACIÓN

Para elaborar la presente tesis, sobre las incidencias económico jurídicas que se derivan de la falta de adjudicación en los eventos de compras que el Estado organiza a través de sus órganos estatales para poder adquirir bienes y servicios que le permitan realizar los fines para los cuales fue creado el Estado conforme los derechos constitucionales que son el bienestar social, ya que el estado se debe a velar por el bienestar de los habitantes de la república ya sean estos ciudadanos o extranjeros.

Todos los recursos invertidos en la preparación administrativa, organizativa, de personal y tiempo que las entidades estatales invierten con el fin de adquirir bienes o servicios que le permitan poder brindarles a la ciudadanía el servicio que se merece, además de garantizarle los derechos que la constitución les otorga, por lo que la falta de adjudicación de la misma repercute negativamente en todas las esferas sociales y económicas de la sociedad guatemalteca, además del incumplimiento que genera por parte del Estado en garantizar servicios a los ciudadanos.

La presente tesis pertenece a la rama del derecho administrativo y financiero por sus procesos y recursos económicos, con el objeto de investigar y analizar las incidencias económicas y jurídicas por la falta de adjudicación en los eventos de compras del Estado, donde los sujetos de estudio fueron instituciones vinculadas a estos procesos y la base legal, con un aporte académico de mecanismos de adquisición para el cumplimiento de derechos fundamentales de la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



La falta de adjudicación en los eventos de compras del Estado repercute en la vulneración de los derechos humanos y económicos de los ciudadanos ante la falta de insumos que garanticen los servicios estatales para el cumplimiento de los preceptos constitucionales. Así también tiene incidencias económicas y jurídicas para el Estado de Guatemala y para los oferentes de bienes y servicios al no adjudicar los eventos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis, se utilizó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, analizando los contenidos de la investigación, que formaron el cuerpo capitular de la tesis, así mismo el método inductivo, partiendo de elementos particulares, para llegar a conclusiones generales, también se realizó una investigación descriptiva explicativa, analizando la temática escrita con anterioridad, relacionada con la tesis. Así mismo las bases legales que existen sobre la investigación, los medios de prueba y sus características, los momentos procesales en que deben presentarse y la forma de hacerlo.

Sí fue comprobada la hipótesis, aunque durante la investigación, fue variando el contenido, sobre las causas que generan los motivos que las juntas de licitación indican para no adjudicar los eventos de cotización a su cargo, lo que lo que afecta directamente el desempeño del órgano estatal encargado de la compra.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Conceptos de Estado	1
1.2. Estructura del Estado	2
1.2.1 El Estado y la economía nacional	5
1.2.2 El Estado y la economía internacional	7
1.3. El Estado y su forma de adquirir bienes	9
1.4. Incidencias del Estado en la producción económica interna	18

CAPÍTULO II

2. Ministerio de Finanzas Públicas.....	21
2.1. Creación del Ministerio de Finanzas Públicas.....	21
2.2. Historia del Ministerio de Finanzas Públicas	22
2.3. Estructura del Ministerio de Finanzas Públicas.....	24
2.4. Dirección General de Adquisiciones del Estado.....	27
2.5. Estructura de la Dirección General de Adquisiciones del Estado.....	30
2.6. Contrato Abierto y su funcionalidad	31
2.6.1 Formas de contratos abiertos.....	41
2.7. Formación de juntas de licitación y sus características	41

CAPÍTULO III

3. Adquisiciones del Estado y su vinculación con la Ley de Contrataciones del Estado.....	47
---	----



3.1. Ley de Contrataciones del Estado	47
3.2. Formas de adquisición estatal.....	49
3.2.1 Clasificación de las modalidades de adquisiciones estatales	50
3.3. Compra de mínima cuantía en el Estado.....	55
3.4. Compra directa electrónica concepto y características.....	55
3.5. Cotizaciones concepto y características.....	56
3.6. Licitaciones concepto y características.....	60
3.7. Junta de adquisiciones, clasificación y conceptos	64
3.8. Formas de adjudicación de los eventos de adquisiciones	68
3.9. Plazos de adjudicación	71
3.10. Recursos en contra de las adjudicaciones.....	73
CAPÍTULO IV	
4. Incidencias jurídicas y económicas derivadas de la falta de adjudicación de eventos.....	75
4.1. Incidencias jurídicas y económicas para el Estado.....	76
4.2. Incidencias jurídicas y económicas para los oferentes.....	76
4.3. Estadísticas de eventos sin adjudicación.....	77
4.4. Formas de adjudicación en algunos países Latinoamericanos.....	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA	81



INTRODUCCIÓN

El deseo de investigar este problema, surge al conocer que en las entidades estatales manifiestan que no han adquirido insumos por la falta de adjudicación de las juntas de cotización o licitación nombradas para los eventos de compras de las instituciones, alegando diversas circunstancias o porque los miembros de la junta eluden la responsabilidad de adjudicar por miedo a ser denunciados posteriormente y con ello ser acreedores de una sanción por parte de la Contraloría General de Cuentas.

En la Investigación se establecen las causas que se generan por parte de las juntas de licitación para no adjudicar y declarar los eventos sin oferente adjudicado rechazando las ofertas presentadas por las diversas empresas interesadas en suministrar sus productos o servicios al Estado y con ello este pueda brindarle a la población el servicio para el cual fue creado, lo que genera un retardo en la atención de los ciudadanos y lo más grave que derivado de la falta de la adjudicación además del tiempo y la inversión realizada por el Estado, se deja de atender a la población generando con ello una posible vulneración de sus derechos constitucionales.

Sí se alcanzó el objetivo, se pudo establecer las causas que generan la falta de adjudicación por parte de las juntas de licitación y lo que esto genera en las adquisiciones del Estado que repercute en el reinicio de nuevos eventos de adquisición y con ello lo que implica utilizar nuevos servidores públicos para emitir los diversos dictámenes de aprobación de los eventos desde su dictamen técnicos hasta el dictamen financiero y aceptación de las bases, con la incertidumbre si en el evento se



presentaran oferentes, pero más que ello si la junta de licitación nombrada lograr acordar una adjudicación. Acciones con facilidades, organizar sus propias empresas y vender servicios a la misma empresa, esto debilita la organización sindical y no tienen fuerza para luchar y defender sus derechos ya adquiridos.

En la presente tesis se desarrolló el siguiente cuerpo capitular: primer capítulo se expone la estructura y las funciones del Estado; el capítulo dos le corresponde al Ministerio de Finanzas como ente encargado de los órganos estatales encargados de la dirección y supervisión de las adquisiciones del Estado en sus diversas modalidades; el capítulo tres, versa sobre la forma de adquisiciones que el Estado tiene para el suministro de bienes y servicios que le servirán para la atención de la sociedad y sus habitantes, determinación de la problemática estudiada y establecer las incidencias jurídicas derivadas de la falta de adjudicación en los eventos de cotización.

Se utilizó el método deductivo e inductivo, también se realizó una investigación descriptiva explicativa, así mismo se implementaron las técnicas: bibliográfica, la entrevista, el análisis y la síntesis.

Concientizar a los gobiernos futuros de la República de Guatemala, con los resultados de la presente investigación, que debe prevalecer el interés general, antes que los intereses particulares, a la hora de pensar en nuevas ventas de activos estatales.



CAPÍTULO I

1. El Estado

En el transcurso de la historia de la humanidad, ha existido diversidad de formas de gobierno, desde la monarquía, tiranía, estados feudales y otras formas, que fueron evolucionando hasta convertirse en lo que se conoce como Estado. “El cual tiene características particulares y elementos propios que lo identifican tales como el patrimonio, la sociedad y la soberanía constituyéndose en la forma en que actualmente se le conoce a los países en los diferentes continentes del globo terráqueo”.¹

1.1. Conceptos de Estado

El Estado para su reconocimiento se constituye en un determinado territorio, también es conocido como una organización política, que se administra y tiene el poder sobre la sociedad que se encuentra bajo su territorio.

El Estado conserva para sí a través de sus órganos el poder y la administración de su ámbito territorial, para el efecto hace la creación de varias instituciones encargadas en el control del poder sobre su territorio.

En la antigüedad las sociedades humanas han sido gobernados por Estados, sin

¹ Pérez Guerra, Mario. *Visión y Políticas Públicas de Estado*, Pág. 107.



embargo anteriormente no existían los Estados, hace unos 5500 años surgieron los primeros Estados de la mano de la creciente aparición de ciudades, la escritura y religión. El concepto de Estado proviene de la palabra en latín *status*. En la actualidad los países están organizados de diferentes maneras diferentes, entre ellos se pueden mencionar estados centrales, federales o autónomos, así como sectas relacionadas con la forma en que se organizan los territorios y la distribución del poder.

“El Estado como tal se puede conceptualizar como una parte de territorio determinado que tiene una administración y poder independiente de otros y que se es ejercido sobre la población que habita su territorio”.²

Siendo los elementos esenciales del Estado, el territorio, población y la soberanía.

1.2. Estructura del Estado

El Estado como tal ha evolucionado a través de la historia, pasando por varios cambios estructurales para irse formalizando y encontrando el objetivo estable del Estado, por medio de su administración, regulando el poder y control de la sociedad.

La estructura del Estado de Guatemala se encuentra regulada, en su carta magna llamada también Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 141, el cual tipifica lo siguiente:

² Condori Soto Aida. *Control Interno y Contrataciones Públicas*, Pág. 47.



Artículo 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Conforme la regulación antes citada, se crean instituciones que deberán encargarse de sectores específicos de las necesidades de la nación, por medio de funciones, jurisdicción y tareas encargadas a realizar, por lo que el “Estado tiene su poder dividido en tres órganos que funcionan por separado y que a su vez se unen para garantizar el bienestar de la sociedad, lo que genera la teoría de los contrapesos constitucionales, con el fin de no ejercer el poder absoluto por uno solo y se fundamenta en el sentido político de la administración pública”.³

Organismo Legislativo

Es el organismo encargado de la legislación guatemalteca o sea el ente que crea la leyes, el cual se encuentra integrado por los diputados del Congreso de la República de Guatemala, siendo una de sus funciones principales es la representación del pueblo guatemalteco quien delega en ellos el poder soberano a través del voto, los diputados tienen sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo regulado en la legislación guatemalteca para conocer de las propuestas de leyes y aprobarlas. Así también se organiza en diferentes comisiones de trabajo donde se analizan las propuestas de leyes en primera instancia, y luego elevarlo al pleno del Congreso para su discusión.

³ Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo*, Pág. 208.



Organismo Ejecutivo

Este órgano parte del Estado se encarga de la dirigir la parte administrativa, se encuentra compuesto por el Presidente de la República de Guatemala, Vicepresidente de la República de Guatemala, Consejo De Ministros y demás entidades anexas a este organismo.

El presidente es electo por el pueblo para un ejercicio de 4 años gobernando el Gobierno de la República de Guatemala, dentro de las funciones del presidente sobresalen que es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala y Fuerzas Públicas.

El Organismo Ejecutivo es encargado de promover la seguridad al estado, la búsqueda del bien común regulada en nuestra carta magna, buscar el progreso unánime del país, este organismo también se le conoce como administrativa.

Organismo Judicial

Este poder esta ejercida por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia, Juzgados de Paz o Juzgados Menores y demás juzgados que regulen las leyes, según la Constitución Política de la República de Guatemala este organismo está encargada de la partición de justicia dentro del territorio guatemalteco, es exclusividad de jueces y magistrados competentes.



Debe de garantizarse el acceso a la justicia para la población, implementación de medios para la búsqueda de la justicia y la paz.

Los tres poderes del Estado que podrían estar separados para la concentración de sus actividades, constantemente están relacionados entre sí, una cadena de productividad en el cual la búsqueda primordial según nuestra carta magna en el artículo 1 es el bien común del pueblo de Guatemala.

1.2.1. El Estado y la economía nacional

Habiendo establecido los elementos y conceptos relacionados con el Estado, la relación que tiene con la economía nacional y su incidencia en ella por medio de los actos gubernamentales, es necesario aclarar el significado de este concepto.

La economía como tal “es una ciencia social que estudia cómo administrar los recursos disponibles para satisfacer las necesidades humanas, analiza el comportamiento, las decisiones y las acciones humanas, es decir, el estudio de cómo las personas, las empresas y los gobiernos toman decisiones relacionadas con la producción, la distribución y el consumo”.⁴

El Estado como parte de sus funciones se encarga de estudiar la economía social en todas sus facetas, dentro de las familias, buscando el desarrollo economía y pobreza

⁴ Schettino Yañez, Macario. *Introducción a la Economía*, Pág. 208.



nacional, las empresas como medio de ingresos tributario y medio de producción económico para la sociedad, siendo que el estado proporciona servicios públicos y administra los mismos para el bienestar de todos sus habitantes, partiendo del principio del bien común, satisfaciendo las necesidades de la mayoría de la población.

El gobierno tiene dos tipos de actividades en el sistema económico, siendo el primero como agente de la economía y el segundo como ente regulador del sistema económico, entonces se puede decir que el papel del estado en la economía se basa en decisiones políticas en busca de un bienestar social “todo país puede ser limitado o emprendedor, lo que puede determinar su desarrollo o atraso, e incluso puede formar un sistema económico mixto, donde se combina parte de la economía de mercado con una economía centralmente planificada”.⁵

El sector económico más grande de Guatemala ha sido tradicionalmente la agricultura, y siendo el país uno de los mayores exportadores a nivel mundial de cardamomo, el segundo exportador de banano, el quinto exportador de azúcar y el décimo productor de café, otro sector económico influyente es el turismo en Guatemala siendo la segunda mayor fuente de divisas del país después de las remesas de los migrantes, un sector importante de la economía guatemalteca y la creciente importancia del sector de servicios “la economía tiene un orden de industrias dependiendo de la producción, los planes concretos que pueden ser utilizados por los miembros de un gobierno”.⁶

⁵ Arango Congote, Carlos Felipe. *Microeconomía*, Pág. 268.

⁶ Schettino Yañez, Macario. *Introducción a la Economía*, Pág. 7.



Guatemala es uno de los 10 principales productores de café, caña de azúcar, melones y caucho natural del mundo, así como uno de los 15 principales productores de banano y aceite de palma.

1.2.2. El Estado y la economía internacional

En la actualidad, el panorama mundial exige a los Estados acciones rápidas, eficaces y concluyentes, no permite el aislamiento económico, por lo que el Estado vela porque la economía nacional en todos sus sectores, niveles de ingresos, empleo y nivel de vida de la población, que se encuentra vinculado a las economías de sus socios comerciales, se positiva derivada de la interdependencia en bienes y servicios, trabajo, sociedades mercantiles, fondos de inversión y tecnologías, “por lo que la política económica de un país no puede formularse sin evaluar su impacto en las economías de otros países y se logra a través de mediciones estadísticas de sus conceptos”.⁷

La economía internacional tiene por objeto estudiar los movimientos económicos de un país en relación con el resto del mundo, que pueden ser de muy diversa naturaleza: empresarial, financiera, tecnológica, turística, etc., especialmente desde un punto de vista macroeconómico.

También cubre temas de moneda global, teoría de política comercial, mercados de divisas en virtud de que diferentes países usan diferentes monedas y ajustes de balanza de pagos.

⁷ Stevenson Juvias, Williams. *Estadística para Administración y Economía*, Pág. 15.



Desde finales del siglo XX se ha producido un auge muy importante en la vertiente internacional de la economía, porque lo que ocurre en los mercados internacionales está cada vez más conectado con lo que ocurre en las economías de los distintos países. Las ciencias económicas forman parte de las ciencias sociales y se dividen en dos ramas principales, siendo la teoría del comercio internacional y la teoría de las finanzas internacionales.

En el continente americano, los Estados Unidos de América se constituye en el mayor socio comercial del país, suministra el 55 por ciento de las importaciones de Guatemala y recibe el 40 por ciento de sus exportaciones.

En el aspecto económico el sector público es pequeño y se está reduciendo, limitado a los servicios públicos, algunos de los cuales han sido privatizados, puertos, aeropuertos y varias instituciones financieras orientadas al desarrollo. Guatemala pasó a ser elegible para las preferencias de exportación bajo los Estados Unidos. Caribbean Basin Trade and Partnership Act (CBTPA) en octubre de 2000 y aprovecha el Sistema Generalizado de Preferencias (SPG) de la Unión Europea.

Países con tratados de libre comercio con Guatemala: A partir de junio de 2009, los tratados de libre comercio con Centroamérica, México, República Dominicana, Taiwán, Panamá, Colombia y Estados Unidos están completamente implementados. El alcance de estos acuerdos cubre el 78,2% de las exportaciones y el 57,5% de las importaciones. Excluyendo el comercio con Estados Unidos, las exportaciones a otros socios comerciales alcanzaron USD 1.480,9 millones en el primer semestre del año, un

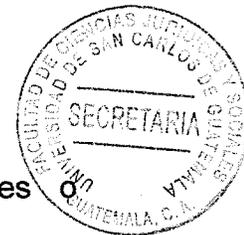


23,2% más que en el mismo período de 2007. USD 1.583,9 millones, una disminución de 24,0% respecto al año anterior, por lo que el resultado total de la balanza comercial fue negativo por 103 millones de dólares. Guatemala debe incrementar su producción en las diferentes industrias para equiparar la balanza comercial y generar más tributos al Estado para mejorar las condiciones de sus habitantes.

1.3. El Estado y su forma de adquirir bienes

La Dirección General de Adquisiciones del Estado –DIGAE- es la dependencia que pertenece al Viceministerio de Transparencia Fiscal y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, responsable de facilitar los procesos de contrataciones y adquisiciones del sector público para que se desarrolle en un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan obtener la confianza de proveedores nacionales e internacionales.

El Estado a través del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, regula lo pertinente a los procesos de adquisición de bienes y servicios para las diferentes entidades del gobierno, esto regulado en su Artículo 1 lo siguiente: Objeto. La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento.



Las donaciones que, a favor del Estado, sus dependencias, instituciones municipales hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se registrarán únicamente por lo convenido entre las partes. Si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas.

En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos de la materia, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos.

Dentro de la misma ley capítulo III encontramos las Modalidades Específicas de Adquisición del Estado y Excepciones, resaltando el Artículo 43 el cual regula lo siguiente:

Modalidades específicas:

a) Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00).

La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Las compras de baja cuantía deberán publicarse en Guatecompras,



una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

b) **Compra directa:** La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema Guatecompras, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en Guatecompras y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en Guatecompras y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en Guatecompras, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.



c) Adquisición con proveedor único: La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en Guatecompras, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación. Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable. En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema Guatecompras requiera.



d) Arrendamientos: Los arrendamientos de bienes muebles o equipo se sujetarán a la modalidad de contratación que corresponda, según el monto a contratar. Para establecer el monto que determina la modalidad de contratación se tomará como referencia el valor anual del arrendamiento o el valor total del mismo si fuere por un plazo menor.

En cualquier caso, deberán elaborarse bases de contratación y especificaciones técnicas, las que deberán requerir como mínimo:

1. Valor de compra del bien a arrendar;
2. Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra en su caso;
3. Valor mensual de las rentas o cuotas;
4. Causales de resolución del contrato;
5. En caso hubiere opción de compra, esta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual;
6. Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere; y,
7. Los seguros y garantías necesarias.

En todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles o equipo cuyo plazo sea al menos un año, se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo, una (1) vez al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario por medio de un delegado. Estas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el



cumplimiento del programa de mantenimiento: A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros.

Cuando se ejerza la opción a compra se deberá solicitar la garantía establecida en el artículo 67 de esta Ley.

Los plazos serán establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad del requirente. El plazo del arrendamiento sólo podrá prorrogarse, por única vez, si está contemplado en el contrato respectivo y no existe incremento en el valor contratado.

Los arrendamientos con proveedor único se regirán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.

e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto.



No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

f) Dragado: La limpieza del fondo de los ríos, puertos y zonas navegables que requieran las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, únicamente se podrán realizar por administración; salvo situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Según el artículo el artículo 59 del Acuerdo Gubernativo No. 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, identificado como Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Bienes del Estado es la Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, establece lo siguiente:

Dirección De Bienes Del Estado: La Dirección de Bienes del Estado es la dependencia responsable de mantener un registro consolidado, moderno, seguro y eficiente del patrimonio del Estado. Le corresponde las funciones siguientes:

1. Disponer de un registro total moderno, seguro y eficiente del patrimonio del Estado;
2. Desarrollar el marco teórico conceptual, la tecnología a utilizar y los instrumentos de investigación para el registro total, control y administración del patrimonio del Estado;



3. Proponer la legislación específica, para establecer el régimen legal relativo a la administración, acceso, uso y protección del patrimonio del Estado;
4. Consolidar y actualizar el registro de los bienes inmuebles y títulos valores del Estado, incluyendo las entidades descentralizadas y coordinar con la Dirección de Contabilidad del Estado la consolidación del registro de bienes muebles;
5. Dictar normas para la captación de recursos provenientes de la administración de bienes inmuebles que se encuentran en situación irregular, se recuperen y se adscriban al Ministerio;
6. Proporcionar apoyo logístico a los proyectos institucionales que tengan como finalidad la modernización del Sistema de Registro del Patrimonio del Estado;
7. Requerir a todas las dependencias del Estado, incluidas las entidades descentralizadas y autónomas, información sobre los bienes inmuebles urbanos y rústicos que tengan en propiedad, posesión, adscripción, usufructo o uso;
8. Realizar el estudio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, que estén en poder de dependencias del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, sin haber cumplido los requisitos de ley;
9. Investigar los bienes del Estado en posesión de particulares, ya sea en uso, usufructo o arrendamiento, para establecer que se haya cumplido con la ley, y en los casos que corresponda, promover las acciones legales para su recuperación o regularización;
10. Analizar y opinar sobre la procedencia de solicitudes de usufructos, adscripciones, permutas, arrendamientos y servidumbres de bienes inmuebles que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo las entidades descentralizadas y autónomas, así



como las donaciones a favor del Estado y gestionarlas, cuando por ley o reglamento le corresponda;

11. Coordinar las acciones judiciales con las entidades respectivas, para promover los procesos de herencias vacantes y sumarios de desocupación;

12. Coordinar con las instituciones correspondientes, o gestionar según corresponda, de conformidad con la legislación vigente, la realización de las solicitudes de titulaciones supletorias que afectan los intereses patrimoniales del Estado;

13. Coordinar las acciones de la comisión encargada de la subasta, venta o permuta de piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio y otros metales propiedad del Estado, de conformidad con el Decreto Número 103-97 del Congreso de la República y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

14. Requerir información sobre los bienes muebles e inmuebles, incluyendo los de carácter cultural, histórico y natural, que formen parte del inventario de las instituciones del Estado, incluidas las entidades descentralizadas y autónomas;

15. Legalizar las transferencias de bienes muebles entre instituciones del sector público, incluyendo embajadas y consulados de Guatemala;

16. Legalizar el ingreso de bienes muebles en tránsito y verificar su efectiva asignación a otras dependencias para optimizar su uso;

17. Autorizar las bajas de bienes muebles de carácter destructible e incinerable, y coordinar con la Contraloría General de Cuentas la baja de bienes muebles de consistencia ferrosa; y,

18. Desarrollar otras funciones que sean asignadas por la ley y el Despacho Ministerial, en el ámbito de su competencia.



Los anteriores artículos describen las modalidades que el Estado de Guatemala tiene para adquirir los bienes que necesite para sus actividades cotidianas. Teniendo la dirección antes mencionada para mantener el control de los activos, bienes muebles e inmuebles para resguardar el patrimonio de la Nación.

1.4. Incidencias del Estado en la producción económica interna

El nacimiento de toda persona trae consigo una relación con la nación o Estado en el cual nació, por lo que desde que se nace en una entidad y hasta que se muere, el ser humano se encuentra ligado con esa entidad o Estado, siendo en todo caso el país que forma parte de su vida, inclusive cuando se estudia, existe la posibilidad de hacerlo en escuelas públicas o privadas designadas por el Estado, “lo mismo sucede cuando se trabaja, estudiamos de acuerdo con las leyes laborales, y cuando nos jubilamos, el estado nos paga pensiones. No se puede negar la importancia del papel del Estado en la economía y la relación jurídica de los conceptos fundamentales”.⁸

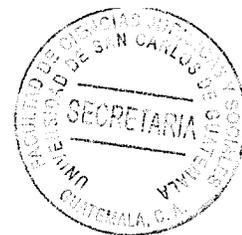
La intervención estatal en la economía de mercado crea un sistema económico mixto. Los elementos de una economía de mercado combinados con una economía planificada permiten que los individuos tengan cierta libertad económica, pero también que el estado influya en estas decisiones. Cuando los gobiernos intervienen en los mercados para aumentar la eficiencia, en realidad pueden disminuir la eficiencia.

⁸ Alveño Ovando, Marco Aurelio. *Introducción al Estudio del Derecho en Guatemala*, Pág. 102.



Esto se debe a que los gobiernos a menudo abusan de su poder y responden a los intereses de grupos con poder político poderoso, por ejemplo se puede ver tal intervención en las regulaciones que prohíben la importación de productos agrícolas que en su momento puedan beneficiar a los cárteles de productores agrícolas, pero perjudican al consumidor medio.





CAPÍTULO II

2. Ministerio de Finanzas Públicas

Entre los órganos estatales creados con fines definidos para el beneficio de la sociedad, se encuentra el Ministerio de Finanzas Públicas, que como su nombre lo indica es el encargado de velar por el buen desempeño de los ingresos que el Estado obtiene de los impuestos, asimismo; se encarga de tener un control sobre todos los bienes estatales con el fin de maximizar tanto los recursos dinerarios como los recursos tangentes “que constituye la actividad económica del sector público con su peculiar estructura que convive con la economía de mercado”.⁹

2.1. Creación del Ministerio de Finanzas Públicas

El Ministerio de Finanzas Públicas fue legalmente constituido a través del Decreto 106-71 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 8 de diciembre de 1971 y publicado el 20 del mismo mes y año, en el que se establece que a partir de la vigencia de esa Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se denominará Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) es el ministerio encargado de la gestión financiera de Guatemala y tiene a su cargo la observancia y cumplimiento de todo lo

⁹ Santiago de León, Erick Gustavo. *Derecho Financiero*, Pág. 11.



relacionado con el ordenamiento jurídico fiscal del país, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos tributarios, la gestión del financiamiento interno y externo, la ejecución y registro del presupuesto y de los bienes que constituyen el patrimonio nacional. Con respecto a la recaudación y administración de impuestos y la supervisión aduanera, el Ministerio de Finanzas cuenta con la asistencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Constitucionalmente le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) como la institución del Organismo Ejecutivo, cumplir y hacer que se cumpla todo lo que se refiere a las leyes en materia tributaria y del presupuesto público nacional.

2.2. Historia del Ministerio de Finanzas Publicas

El Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala tal y como se le conoce actualmente, tiene sus orígenes a través de la historia desde remotos tiempos, en la época colonial período en el que recibía el nombre de Diputación Provincial hasta el año de 1825.

La Dirección General de Hacienda, fue creada el 7 de octubre de 1825 cuatro días después de la independencia patria. Por el Decreto del 21 de marzo de 1826 se realizaban el cobro de las contribuciones legalizadas, a cargo de la Junta Consultiva de la Dirección General de Hacienda creada el 10 de noviembre de 1825.

La Administración General de Hacienda Pública llega a su creación el 29 de mayo del año 1839, y nace por primera vez un Tesorero General de la República de Guatemala.



La categoría de Ministerio de Hacienda y Crédito Público nace en la fecha del 11 de marzo de 1945. La Hacienda Pública contaba con múltiples atribuciones y funciones, El congreso de la república consciente de esto hace una separación de dichas funciones y atribuciones con la finalidad de crear ingresos cambiándole el nombre de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Ministerio de Finanzas Públicas, una de sus atribuciones era formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo con base en la política económica y social del gobierno, estos sucesos marcados en la historia un 15 de diciembre de 1971.

Posteriormente el Ministerio de Finanzas Públicas fue legalmente constituido a través del Decreto 106-71 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 8 de diciembre de 1971 y publicado el 20 del mismo mes y año, en el que se establece que, a partir de la vigencia de esa Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se denominará Ministerio de Finanzas Públicas.

Durante el Gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio, se dio inicio la construcción del edificio que actualmente ocupa el Ministerio de Finanzas Públicas en febrero de 1973 finalizando en 1977. Las diferentes dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas fundamentaban sus funciones y atribuciones en el Acuerdo gubernativo No. MFP-5-72 Reglamento de la Ley del Ministerio de Finanzas Públicas del 16 de febrero de 1972.



En este periodo de gobernanza se crea la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, como dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, el 28 de diciembre de 1978, para que asumiera la responsabilidad de elaborar el catastro nacional de las propiedades inmuebles, así como el mantenimiento del mismo, en virtud de que el 31 de diciembre de ese mismo año finalizaba la función del proyecto de Mapeo Tributario y Avalúo de Bienes Inmuebles.

Mediante el decreto 114-97 publicado el 12 de diciembre de 1997, se modificó la estructura del ministerio, y posteriormente se emitió el reglamento orgánico interno, contenido con el acuerdo Gubernativo 476-2000. Mediante el acuerdo gubernativo 394-2008 se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio.

Posterior a esto el 4 de febrero de 2014 se publicó el Acuerdo Gubernativo 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del MINFIN donde se sustentan las funciones actuales del Ministerio de Finanzas Públicas.

2.3. Estructura del Ministerio de Finanzas Públicas

La estructura orgánica interna del Ministerio de Finanzas Públicas se ve regulada en la ley específica que da vida al mismo y que crea la estructura y puestos claves que dan vida y administran el mismo. El Ministerio de Finanzas Públicas en su concepción actual y genéricamente considerado tiene por objeto examinar como el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos.



Despacho Ministerial

Está a cargo del ministro de Finanzas Públicas y es la dependencia de superior jerarquía en el Ministerio, responsable de la formulación y ejecución de las políticas públicas y fiscales con autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y está integrado de la siguiente forma:

- a. Secretaria General
- b. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional
- c. Dirección de Asesoría Jurídica
- d. Dirección de Comunicación Social
- e. Dirección de Auditoría Interna
- f. Dirección de Asesoría Específica

Viceministro del Área de Administración Financiera

Contribuye a diseñar la política fiscal y financiera del país, proponer en coordinación con el Despacho Ministerial la política presupuestaria y normas de ejecución, y esta conformado de la siguiente manera:

- a. Dirección Técnica del Presupuesto
- b. Tesorería Nacional
- c. Dirección de Contabilidad del Estado
- d. Dirección de Crédito Público



Viceministro de Ingresos y Evaluación Fiscal

Es el responsable de evaluar la ejecución del gasto público y de la política fiscal, y la capacidad del endeudamiento del Estado, y se integra de la siguiente forma:

- a. Dirección de Análisis y Política Fiscal
- b. Dirección de Bienes del Estado
- c. Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles
- d. Dirección de Fideicomisos

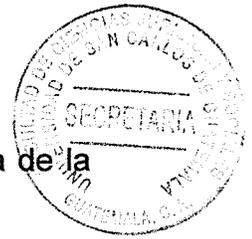
Viceministro de Transparencia Fiscal y Adquisiciones del Estado

Es el responsable de coordinar los procesos de transparencia fiscal, adquisiciones del Estado y del Registro General de Adquisiciones del Estado; así como el fortalecimiento de los sistemas aplicables, y se conforma de la siguiente forma:

- a. Dirección de Transparencia Fiscal
- b. Dirección de Formación y Desarrollo Profesional en Adquisiciones del Estado
- c. Registro General de Adquisiciones del Estado
- d. Dirección General de Adquisiciones del Estado

Viceministro de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas

Es el responsable de coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto y del plan operativo anual del Ministerio, así como la utilización eficiente, eficaz y



transparente de los recursos financieros y materiales del Ministerio, y se integra de la siguiente manera:

- a. Dirección de Recursos Humanos
- b. Dirección Financiera
- c. Taller Nacional de Grabados en Acero
- d. Dirección de Asuntos Administrativos
- e. Dirección de Tecnologías de la Información
- f. Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal

La composición orgánica tanto del Ministerio de Finanzas Públicas como de otros ministerios, les dan el soporte administrativo para poder desempeñar sus funciones.

2.4. Dirección General de Adquisiciones del Estado

Según lo establecido en el Artículo 83 del acuerdo gubernativo 112-2018, nos tipifica lo relativo a la Dirección General de Adquisiciones del Estado y sus Funciones.

Artículo 83 Dirección General de Adquisiciones del Estado. Es el ente rector de las adquisiciones públicas, responsable de facilitar procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia, procurando que las adquisiciones públicas se desarrollen en un marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas.



A. Funciones: Las funciones de la Dirección General de Adquisiciones del Estado son:

1. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.
2. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - GUATECOMPRAS-
3. Establecer políticas, normas y procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones del Sector Público
4. Promover la integración de la planificación de compras y contrataciones del Estado a los procesos presupuestarios y de ejecución, en el marco de la normativa y sistemas aplicables
5. Facilitar el acceso público de la información de los sistemas de adquisiciones del Estado, incluyendo soluciones tecnológicas
6. Proponer políticas y estrategias para fomentar adquisiciones sustentables y participación del micro, pequeña y mediana empresa en las compras públicas
7. Coordinar la modalidad de compra por Contrato Abierto
8. Decidir el destino de los fondos privativos de la Dirección para el fortalecimiento, desarrollo y modernización de los sistemas, procesos y procedimientos de adquisiciones públicas
9. Capacitar periódicamente a las entidades del Sector Público en materia de procedimientos para las adquisiciones públicas
10. Certificar a los funcionarios o empleados públicos responsables de las adquisiciones en las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado



11. Requerir a todas las entidades del Sector Público, por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, su programación anual de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas y sus modificaciones
12. Estandarizar los procesos de adquisiciones de las entidades públicas;
13. Generar y mantener actualizadas estadísticas, las cuales serán de acceso público
14. Realizar procesos de investigación, proyectos de innovación para la aplicación de buenas prácticas en materia de adquisiciones, e inteligencia de mercado para generar información sobre las adquisiciones públicas, a manera de implementar mecanismos, herramientas e instrumentos para facilitar la optimización de los recursos del Estado
15. Mantener constante coordinación a nivel técnico con otras unidades y dependencias administrativas, con el propósito que las políticas de adquisiciones coadyuven a la eficiencia del gasto público
16. Proponer reformas a la legislación en materia de adquisiciones públicas;
17. Analizar el comportamiento de la programación anual de compras de cada ejercicio fiscal, de las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, para sustentar su programación y reprogramación
18. Emitir resoluciones de sanciones a proveedores o de ejecución de fianza, cuando le compete o cualquier otra resolución en el marco de su competencia
19. Coordinar con el Registro General de Adquisiciones del Estado y la Dirección de Formación y Desarrollo Profesional en Adquisiciones del Estado el establecimiento de normativas, procesos y soluciones tecnológicas, que promuevan el fortalecimiento de la gestión de adquisiciones y contrataciones del Estado; y,



20. Desarrollar otras funciones que le sean asignadas por la Ley y el Despacho Ministerial, en el ámbito de su competencia.

2.5. Estructura de la Dirección General de Adquisiciones del Estado

Conforme al Acuerdo Ministerial Número 321-2018, la estructura orgánica interna del Ministerio de Finanzas Públicas se encuentra regulada y descrita en el Artículo número 1, numeral 1.12, que menciona la estructura de la Dirección General de Adquisiciones del Estado se compone de la siguiente manera:

1.12 Dirección General de Adquisiciones del Estado

1.12.1 Subdirector de Gestión y Normatividad

1.12.1.1 Departamento de Normatividad y Estandarización de Procesos

1.12.1.2 Departamento de Certificación en Adquisiciones Públicas

1.12.2 Subdirector de Innovación y GUATECOMPRAS

1.12.2.1 Departamento de Innovación en Adquisiciones Públicas

1.12.2.2 Departamento de Administración del Sistema GUATECOMPRAS

1.12.3 Subdirector De Contrato Abierto y Catálogo de Adquisiciones

1.12.3.1 Departamento de Contrato Abierto

1.12.3.2 Departamento de Catálogo de Adquisiciones

La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente encargado de velar por el sistema de compras del Estado denominado GUATECOMPRAS, además de ser el ente controlador del sistema de abastecimientos del Estado, que adquiere los insumos por



medio de los eventos denominados Contratos Abiertos, cuyo fin primordial es obtener el mejor precio en beneficio del Estado y de la población.

2.6. Contrato Abierto y su funcionalidad

El Contrato Abierto es una de las formas de adquisición de bienes del Estado, considerando esta modalidad como la más importante para el abastecimientos de la red hospitalaria y de entes autónomas que adquieren los productos de un listado previamente elaborado por esta entidad de los proveedores que habiendo participado en un evento de licitación salen beneficiados con la adjudicación de ciertos renglones. “Todos los contratos deben sujetarse a los procedimientos que las leyes de la materia regulan, indistintamente de su modalidad”.¹⁰

El contrato abierto se encuentra regulado su regulado en el Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

Artículo 46. Contrato abierto. Contrato abierto es la modalidad de adquisición coordinada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el Artículo 1 de esta Ley, para el cumplimiento de sus programas de trabajo. La Dirección

¹⁰ Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo*, Pág. 363.



General de Adquisiciones del Estado normará los requisitos mínimos del contrato abierto. Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna, podrán realizarse a solicitud de una o más instituciones contempladas en el Artículo 1 de esta Ley.

Para los efectos del contrato abierto, deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición. Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que lleven a cabo las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, quienes lo podrán hacer directamente con los proveedores seleccionados, por medio de contrato abierto, por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se realizarán contratos abiertos con proveedores únicos. Las unidades ejecutoras, previo a emitir la orden de compra para adquisiciones por contrato abierto, deben verificar los precios de referencia que publica el Instituto Nacional de Estadística -INE-, y dejar constancia de dicha verificación para garantizar que, en el mercado, los precios de los bienes a adquirir son iguales o mayores a los de contrato abierto.

EL Contrato Abierto también se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo 1056-92

Título III Capítulo I Contratos que establece:



Artículo 25. Contrato Abierto. El Contrato Abierto a que se refiere el artículo 46 de la Ley, es un sistema de compra de suministros y bienes, administrado y coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La contratación se ajustará al procedimiento siguiente:

A. El concurso de oferta de precios se iniciará con la solicitud, por escrito, a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que efectúen dos o más instituciones de las reguladas en el Artículo 1 de la Ley, a efecto de que se realice la adquisición de suministros y bienes de uso general y constante, o de considerable demanda, que permitan el cumplimiento de sus programas de trabajo. Para el efecto deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición,

B. Para el Contrato Abierto son aplicables, según corresponda, los documentos establecidos en los Artículos del 18 al 21 de la Ley, así como otros aspectos que se consideren pertinentes. La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado deberá poner a disposición de los oferentes la documentación en forma impresa o en medio electrónico. La elaboración de los documentos es responsabilidad de las entidades requirentes en coordinación con la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Para el caso de productos medicinales, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas



infantiles, material de diagnóstico por imágenes, y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de los mismos, los documentos serán elaborados por las entidades requirentes, bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Una vez elaborados éstos, las instituciones requirentes deberán nombrar al personal técnico en la materia, uno por cada entidad, para emitir opinión sobre su contenido.

El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la dependencia de Asesoría Jurídica emitirá opinión jurídica sobre las respectivas bases de cada concurso posteriormente, las instituciones requirentes manifestarán su anuencia por escrito al contenido de los documentos de Contrato Abierto para continuar con el procedimiento de contratación. Seguidamente la autoridad superior del ente administrador y coordinador de la modalidad de compra por Contrato Abierto aprobará los documentos del concurso.

C. Las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley, que hayan solicitado que se realice un concurso en la modalidad de compra por Contrato Abierto, quedan obligadas a nombrar a las personas idóneas, con capacidad técnica y vasta experiencia, para conformar las Juntas de Calificación en cada concurso, integradas por tres (3) servidores públicos, quienes deberán ser nombrados a tiempo completo y no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación.



Para el efecto, serán aplicables los Artículos del 9 al 16 de la Ley, en lo que a las Juntas de Calificación se refiere, y en cada concurso el Ministerio de Finanzas Públicas nombrará un asistente de contrato abierto que será responsable de la custodia y diligenciamiento del Expediente administrativo respectivo, asimismo apoyará a la Junta de Calificación en la elaboración de los documentos que sean necesarios, conforme a las instrucciones giradas por dicha Junta. La Junta de Calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como de las entidades requirentes, cuando así lo considere necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones. De todo lo actuado se dejará constancia en las actas respectivas.

D. La convocatoria a un concurso de Contrato Abierto será de alcance nacional o regional, según se especifique en los respectivos documentos. La referida convocatoria se publicará dos veces, la primera, en GUATECOMPRAS y la segunda en el Diario de Centro América, con intervalo mínimo de cinco (5) días calendario entre cada publicación. Entre la primera publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deberá mediar por lo menos cuarenta (40) días calendario.

E. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, llevará un registro informático mediante una base de datos, de los bienes o suministros de uso general y constante o de considerable demanda, que necesite el sector público y que sean requeridos en la modalidad de compra por Contrato Abierto. En el citado registro se deberán agrupar los



bienes o suministros de acuerdo a su naturaleza y contener, como mínimo el código de identificación del bien, número de renglón, especificación técnica, precio y proveedor adjudicado en cada uno de los concursos de oferta de precios; que se lleven a cabo bajo esta modalidad.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez solicitado el concurso de oferta de precios y aportadas las especificaciones técnicas, verificará si se cuenta con el registro respectivo y, si no existiere el mismo, procederá a su creación. En ambos casos deberá actualizarse el precio del bien o suministro de que se trate, con base en la información que se solicite al Instituto Nacional de Estadística - INE-, según lo regulado en el Artículo 8 de la Ley y 4 de este Reglamento.

En caso que el Instituto Nacional de Estadística -INE- no contara con el precio actualizado requerido, y así lo informare por escrito a esa Dirección, las instituciones públicas solicitantes deberán proporcionarle el precio de referencia respectivo al ente coordinador y administrador. En ambos casos, los precios así obtenidos, serán proporcionados por el ente administrador y coordinador a la Junta de Calificación y publicados en GUATECOMPRAS, previo a la apertura de las plicas, luego de realizada la recepción de ofertas. La Junta de Calificación podrá considerar los precios de referencia para la adjudicación. Para aquellos renglones en que no sea utilizado el precio de referencia, deberá razonar los motivos en el acta de adjudicación.

F. La Junta de Calificación adjudicará total o parcialmente, según lo establecido en los Artículos 28, 33 y 34 de la Ley, 12 del Reglamento y lo establecido para en las bases.



G. La Junta de Calificación podrá adjudicar hasta tres proveedores por marca ofertada, con un máximo de ocho marcas por renglón, siempre y cuando la diferencia de precio entre el oferente que haya sido calificado con el precio más bajo y el de los restantes no supere una variación de precios mayor del tres por ciento (3%) con relación al precio más bajo.

Si se diera el caso que por cada marca hubiere más de tres oferentes con el mismo precio, la Junta de Calificación realizará un sorteo para adjudicar a tres oferentes. Si se diera el caso que por cada marca hubiere más de tres oferentes con diferente precio, se adjudicarán los tres oferentes que presenten el menor precio. Cuando no existieren precios de referencia por tratarse de productos nuevos en el mercado, de nueva inclusión en el sistema de compra por contrato abierto o por cualquier otra causa, la Junta de Calificación podrá adjudicar el precio menor ofertado, siempre y cuando llene los requisitos exigidos por las bases.

H. La aprobación de la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley y 12 Bis del presente Reglamento. Contra la aprobación de la adjudicación efectuada por la autoridad superior del ente administrador y coordinador del Contrato Abierto, procede solamente el Recurso de Reposición, contemplado en los artículos 100 y 101 de la Ley y será resuelto según la ley de la materia.

I. Si no se suscribiere el correspondiente contrato abierto para un concurso adjudicado por la Junta de Calificación, debido a alguno de los supuestos establecidos en el



Artículo 36 de este Reglamento, o bien, si un contrato suscrito se rescindiere total o parcialmente, a efecto de asegurar el abastecimiento y no repetir el procedimiento, podrá optarse por adjudicar al subsiguiente calificado en su orden, siempre y cuando, las condiciones y precios ofertados, sean convenientes a los intereses del Estado.

J. Los contratos abiertos serán celebrados por el Ministerio de Finanzas Públicas y serán suscritos, para su formalización y perfeccionamiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la adjudicación definitiva, por el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con el funcionario público que en cada caso deleguen las autoridades superiores de las entidades requirentes y el propietario o representante legal de la empresa o entidad adjudicada.

K. La aprobación de los Contratos Abiertos se hará por la autoridad superior de la entidad administradora y coordinadora de conformidad con lo establecido en los Artículos 48 de la Ley y 26 de este Reglamento, y estarán vigentes por el plazo que en cada concurso se determine.

L. Para todos los casos de incumplimiento de los contratos abiertos deberán ser notificados a la autoridad superior de la entidad afectada o quien ésta designe, para que se efectúe el análisis correspondiente que permita la depuración y consolidación de información. Para el caso particular de incumplimiento de entrega y variación de las condiciones contratadas la entidad afectada o quien ésta designe, debe emitir la nota

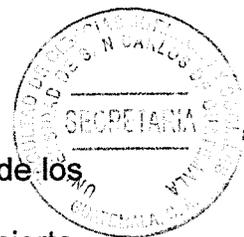


de no objeción que autorice la compra respectiva fuera de contrato abierto. Para cualesquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el expediente documentado deberá ser trasladado a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para que aplique las sanciones reguladas en los Artículos 85, 86, 87 y 88 de la Ley o remita el expediente a la Comisión de Vigilancia a la que se refiere la literal M de éste artículo, según sea el caso.

Los incumplimientos de calidad, serán conocidos por la Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, la que recomendará a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado las sanciones respectivas, luego de agotadas las instancias pertinentes. Las sanciones aplicadas como consecuencia de los incumplimientos, cuando proceda, podrán ser anotadas en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS.

M. Para la eficaz ejecución de los Contratos Abiertos que se celebren con motivo de la aplicación de las normas procedimentales reguladas en el presente artículo, se integrará en forma coordinada una Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, constituida de acuerdo a la naturaleza de los suministros y bienes contratados.

Los documentos de Contrato Abierto que en cada caso rijan la negociación, establecerán todo lo relativo a esta comisión. Para el caso de los Contratos Abiertos



que se deriven de los concursos solicitados por el sector salud, por la naturaleza de los mismos, la Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, conocerá los casos de incumplimiento de calidad y recomendará a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado las acciones temporales que correspondan para resguardar el Derecho a la Salud de los usuarios de la red hospitalaria. Dicha comisión será una entidad colegiada integrada por las entidades requirentes, cámaras, gremiales y asociaciones correspondientes, la cual deberá ser presidida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o por quien éste designe.

N. Las autoridades superiores indicadas en el artículo 9 de la Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en Contrato Abierto. Para el caso de productos medicinales, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes, y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de los mismos, los documentos de Contrato Abierto incluirán la prohibición de adquirir tales bienes fuera de los contratos abiertos que se hubieren celebrado para el efecto.

O. Los listados de los productos de bienes y suministros adjudicados en Contrato Abierto serán publicados en la página Web del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de aprobación del contrato respectivo y además serán entregados a los jefes de los departamentos de abastecimientos, compras y/o adquisiciones de las entidades requirentes para que



éstos los reproduzcan y distribuyan a sus unidades que no cuenten con acceso a Internet.

2.6.1. Formas de contratos abiertos

No todos los denominados contratos abiertos son iguales o en su caso se desarrollan para obtener un solo producto, se hacen en diferentes modalidades para diversificar la obtención de los bienes que el Estado requiere, “con las personas jurídicas como ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones”.¹¹

La forma en que debe realizar los contratos abiertos se encuentra regulado en el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado que indica:

Artículo 49. De la forma del contrato. Los contratos deberán faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con el sello de la misma. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios no sean pagados por el Estado.

2.7. Formación de juntas de licitación y sus características

Dentro de los eventos de licitación y cotización, tienen importante relevancia quienes se

¹¹ Alveño Ovando Marco Aurelio. Introducción al Estudio del Derecho en Guatemala, Pág. 77.



encuentran a cargo de recibir, calificar y adjudicar los eventos como tales, siendo en este caso las llamadas juntas de licitación o cotización, dependiendo de la modalidad de compra por el monto de la cuantía en la adquisición del bien.

La Ley de Contrataciones del Estado regula lo relacionado a las juntas de licitación en su Artículo 10 que establece:

Artículo 10. Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.

Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del



negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior.

La integración de las juntas se hará de la forma siguiente: a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante. b) En el caso de la modalidad de cotización pública, la junta de cotización estará integrada por tres miembros titulares e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante. c) En el caso de la modalidad de compra por contrato abierto, la junta de calificación estará integrada por representantes titulares y suplentes de las entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso, nombrados por la autoridad superior de cada una de las entidades u organismos solicitantes o requirentes.



La junta de calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como de las entidades requirentes, cuando lo considere necesario. En los casos en los que el número de entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso de compra por contrato abierto, y por ende el número de integrantes de la junta de calificación sea par, cada vez que en una votación se tenga igual número de votos favorables y desfavorables, se repetirá la votación hasta una tercera vez. Si en las tres votaciones consecutivas se obtiene igual número de votos favorables y desfavorables, la junta declarará imposibilidad para tomar decisión. La junta de calificación deberá dejar en el acta respectiva constancia por escrito de este procedimiento.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar. La autoridad responsable del nombramiento de los miembros de las juntas, deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones relativas a la integración de las juntas.

También regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica las actuaciones y forma en que está integrada la junta de licitación.

Artículo 10. Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación. La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus



integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas. Los miembros titulares y suplentes deberán estar presentes el día de la apertura de ofertas. En ausencia de alguno de los miembros titulares, en cualquier parte del proceso, el miembro titular está obligado a informarlo a la autoridad competente. Es obligatoria la integración inmediata de la Junta con el suplente correspondiente, de conformidad con lo establecido en las bases, mismas que deberán definir el mecanismo y orden de sustitución y, en cualquier caso, podrá utilizarse el procedimiento de sustitución por sorteo.

Las autoridades competentes serán responsables del nombramiento de los nuevos suplentes con el fin de que las Juntas siempre se encuentren integradas en el número de miembros que establece la Ley. La presentación de la excusa no suspende el procedimiento. En el caso que los miembros suplentes no tengan la experiencia o conocimiento en el ámbito del miembro titular al que suplen, podrán requerir, a la entidad contratante, la asesoría en la materia específica que se considere necesaria.

Lo anterior será aplicable a cualquier modalidad de adquisición o contratación del Estado en las que la Ley mande a conformar Junta. Los miembros suplentes al integrar las respectivas juntas adquieren los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares y el reemplazo del miembro titular deberá hacerse constar en las actuaciones respectivas, en el entendido que no puede argumentarse desconocimiento de las actuaciones que hayan sido realizadas durante el lapso en el que no actuó como miembro titular.





CAPÍTULO III

3. Adquisiciones del Estado y su vinculación con la Ley de Contrataciones del Estado.

Todos los Estados del mundo, se ven en la necesidad de adquirir bienes y servicios para desarrollar sus actividades diarias y cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, “por tal motivo se ven inmersos en la creación de normativas que les permitan con claridad obtener los bienes y servicios que necesitan, a través de un proceso de llevar a cabo las actividades jurídicas de proyectos adjudicados”.¹²

3.1. Ley de Contrataciones del Estado

En Guatemala, derivado de las constantes quejas en las adquisiciones y de la falta de transparencia en los mismos, el Estado se ve en la obligación a través del Congreso de la República de promulgar una ley específica de la materia para obtener los bienes que necesita para su funcionamiento, de ello se deriva la creación de La Ley de Contrataciones del Estado que surge en 1992, en el marco de la política de modernización del Estado y de la administración pública.

Esta ley fue formulada, sancionada y promulgada para el proceso de contratación eficiente de bienes y servicios para las administraciones públicas respondiendo a las

¹² Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo*, Pág. 24.



necesidades sociales. Asimismo, el objetivo de la ley es aumentar la transparencia de la ejecución de los fondos estatales, descentralización y servicio público.

La misma Ley de Contrataciones del Estado regula su objetivo en su Artículo número 1

Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;
- c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado;
- d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Comités, Consejos Educativos y Juntas Escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos;
- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;
- f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales;
- g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los



procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f).

Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se registrarán por esta Ley.

Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público.

3.2. Formas de adquisición estatal

Las formas de adquisición estatales son variadas, dependiendo de los insumos que se deseen adquirir, “el Estado actualmente tiene un instrumento para materializar en obras y servicios los programas y se denomina”.¹³ Ley de Contrataciones del Estado, tiene reguladas cuatro formas de adquisiciones de bienes, todos en relación a la cuantía de la adquisición las cuales inician con las compras de baja cuantía que no deben exceder

¹³ Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo*, Pág. 208.



de Q.25,000.00, las compras que excedan esa cantidad debe proceder con la forma de adquisición conocida como Compra Directa la cual no debe exceder los Q.90,000.00, pasada esta cantidad el ente beneficiado con la adquisición debe utilizar la forma de compra conocida como evento de Cotización que tiene como características la adquisición de bienes partiendo de Q.90,000.01 hasta Q.900,000.00, si la adquisición es superior a ese monto, entonces se deben adquirir los bienes con la modalidad de licitación que permite la adquisición de bienes sin límite para su obtención.

3.2.1. Clasificación de las modalidades de adquisiciones estatales

Con anterioridad se determinó como el Estado procede a realizar sus adquisiciones y las modalidades existentes, las cuales requieren un estudio más profundo. Las modalidades de adquisición se encuentran reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Las modalidades en las cuales el Estado puede hacer sus adquisiciones están incluidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Capítulo III; MODALIDADES ESPECÍFICAS DE ADQUISICIONES DEL ESTADO Y EXCEPCIONES, que indica:

Artículo 43. Modalidades específicas

a) Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los



requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil Quetzales (Q.10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUAATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUAATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil Quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUAATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUAATECOMPRAS y debe incluir como mínimo:



detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

c) Adquisición con proveedor único: La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar por el proveedor único.



Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable.

En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

d) Arrendamientos: Los arrendamientos se sujetarán a la modalidad de cotización. Las bases de cotización y especificaciones técnicas, deberán requerir como mínimo:

1. Valor de compra del bien a arrendar;
2. Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra en su caso;
3. Valor mensual de las rentas o cuotas;
4. Causales de resolución del contrato;
5. En caso hubiere opción de compra, esta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual;
6. Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere;
7. Los seguros y garantías necesarias.

En todos los contratos de arrendamiento se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo, una (1) vez al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario por medio de un delegado. Estas inspecciones



contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros. Cuando se ejerza la opción a compra se deberá solicitar la garantía establecida en el Artículo 67 de esta Ley.

Los plazos serán establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad del requirente. No podrá prorrogarse el plazo contractual. Los arrendamientos con proveedor único se regirán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.

e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad. La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al



avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

f) Dragado: La limpieza del fondo de los ríos, puertos y zonas navegables que requieran las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, únicamente se podrán realizar por administración; salvo situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.

3.3. Compra de mínima cuantía en el Estado

La compra de Mínima Cuantía se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 43 literal A) bajo el nombre de Compra de Baja Cuantía tipificando así mismo su concepto, formato y limitaciones.

3.4. Compra directa electrónica concepto y características

La compra Directa Electrónica, como bien indica su nombre, se hace por medio del internet, donde cualquier persona individual o jurídica, nacional o extranjera puede presentar su oferta de servicio y/o económica a las entidades correspondientes por medio del portal y sistema Guatecompras, previamente debe inscribirse en el sistema del Registro de Proveedores del Estado para poder ofertar.



Este tipo de compra se encuentra tipificado en la Ley de Contrataciones del Estado,
CAPITULO III MODALIDADES ESPECÍFICAS DE ADQUISICIONES DEL ESTADO Y
EXCEPCIONES Artículo 43 Modalidades Especificas:

Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil Quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

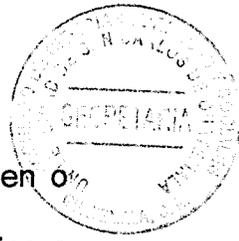
Encontramos dentro de las características de esta Compra Directa Electrónica las siguientes:

- a) Es simple y directa
- b) No se utiliza ningún medio material como el papel
- c) Cualquier persona con NIT puede presentar su oferta
- d) Es Gratuito
- e) Plataforma dedicada a la adquisición de bienes y servicios

Para la presentación de las ofertas en forma electrónica el requisito adicional al indicado en la Ley de Contrataciones del Estado es su inscripción ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

3.5. Cotizaciones concepto y características

Al solicitar un Servicio o Producto/Bienes se estima un interés sobre la cosa, tiene un



dicho valor económico que lo hace importante y es el medio de acceso a la Bien o servicio, la cotización consiste en un documento que especifica el costo económico a pagar por un producto o servicio solicitado, es el valor real que recae sobre ello. El término cotizar proviene del latín *quotus* que tienen como significado cuánto.

Características de una Cotización:

- a) Deberá ser una propuesta formal
- b) Relación de interés en adquisición del producto o servicio
- c) Valor real actual
- d) No crea una obligatoriedad en cuanto al pago de la cotización realizada
- e) Detalle minucioso del producto o servicio en el cual recae el interés
- f) Relación bilateral en cuanto al solicitante de adquirir el producto o servicio y el proveedor en ofrecerlo.

En la Ley de Contrataciones Del Estado, la cotización se encuentra regulada en el CAPITULO II; REGIMEN DE COTIZACIÓN, del Artículo 38 al 42, en el cual se indican los límites de los montos, concepto y procedimiento a realizar para su creación, solicitud.

Artículo 38. Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:



- a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00);
- b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el Artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que le autorizó.

Artículo 39. Procedimiento de cotización.

El procedimiento de cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS.

En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no pueden ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se deberá pagar únicamente el costo de reproducción de los mismos.



Entre la publicación de la convocatoria y bases en GUAATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles.

La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos y documentos de cotización, expresiones como, o equivalente, o semejante, o similar o análogo.

Artículo 39 Bis. Modificaciones de las bases de cotización.

La entidad contratante en el curso de una cotización y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de cotización, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUAATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.

Artículo 40. Aprobación del formulario y de documentos para cotización.

El formulario y los documentos indicados en el artículo anterior, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante, antes de requerirse las ofertas.



Artículo 41. Presentación de cotizaciones.

Los interesados presentarán sus ofertas en forma electrónica, en un formulario que proveerá el sistema de GUATECOMPRAS, y la oferta se podrá acompañar con la documentación física y demás requerimientos y formalidades. Los precios unitarios y totales que figuren en las ofertas deberán ser fijos, expresados en Quetzales, tanto en cifras como en letras. No se aceptará ninguna oferta fuera del plazo que se estipule. La junta de cotización deberá evaluar todas las ofertas recibidas.

En caso que no se recibieran ofertas, la junta de cotización deberá informar a la autoridad administrativa superior un día hábil después de la fecha establecida para la recepción de ofertas, quien deberá publicar en GUATECOMPRAS, una extensión de ocho días al plazo para recibir ofertas. Si en este plazo no se recibieran ofertas, la autoridad administrativa superior queda en libertad de efectuar una contratación directa, siempre que se haga utilizando las mismas bases de cotización utilizadas en el evento desierto, y el oferente cumpla con todos los requisitos allí solicitados.

3.6. Licitaciones conceptos y características

La palabra licitación proviene del latín *licitationem*, que es un término de *licitatio*, *LicitatioOnis*, que tiene como significado el ofrecimiento de precio en cualquier venta o mejor venta por alzas, por oferta o venta en subasta.

Según Fermín Abella, se entiende por subasta "el contrato hecho con concurrencia y



con el fin de obtener concurrentes en provecho de la parte que ha de proceder a la adjudicación, mediante las condiciones más ventajosas, o en términos más breves: contrato celebrado con publicidad y concurrencia”.¹⁴

Lucía Valle establece que “licitación es el procedimiento administrativo por medio del cual la administración selecciona a sus proveedores o contratistas, para obras o servicios, o finalmente enajena bienes”.¹⁵

Para el autor Sayagués Laso en su obra indica que: “La licitación es un procedimiento relativo al modo de celebrarse determinados contratos, cuya finalidad consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas (pliego de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo que el contrato queda perfeccionado; y todo el procedimiento se inspira, para alcanzar la finalidad buscada, en estos dos principios: igualdad de todos los licitantes ante la Administración y cumplimiento estricto de las cláusulas del pliego de condiciones”.¹⁶

Características:

- a) se compone de una serie de actos regulados por las normas administrativas
- b) Es un procedimiento de elección de condiciones
- c) Informe detallado del servicio ofrecido

¹⁴ Abella, Fermín. *Tratado de derecho administrativo español*, Pág. 1208.

¹⁵ Valle Figueiredo, Lucía. *Licitación y administración indirecta*, Pág. 134.

¹⁶ Sagayez Laso, Enrique. *La Licitación Pública*. Pág. 25.



- d) Debe de ser puesta en conocimiento
- e) Rigor y formalismo
- f) Debe de ser transparente en su elección y resaltar los criterios tomados en cuenta
- g) Igualdad entre los licitantes

La Licitación la encontramos regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, TITULO III REGIMEN DE LICITACIÓN Y CONTIZACIÓN PÚBLICA, CAPITULO I, REGIMEN DE LICITACION del Artículo 17 al 37.

Artículo 17. Monto: Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.

ARTICULO 18. Documentos de licitación: Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes:

1. Bases de Licitación.
2. Especificaciones generales.
3. Especificaciones técnicas.
4. Disposiciones especiales, y
5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.



ARTICULO 19. Requisitos de las bases de licitación: Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Condiciones que deben reunir los oferentes.
2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios.
3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestado los servicios.
4. Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, una de las cuales será puesta a disposición de los oferentes.
5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo Único de la presente ley.
6. En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos a cubrir, su vigencia y montos.
7. Forma de pago de la obra, de los bienes y servicios.
8. Porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, cuando este se conceda.
9. Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de plicas.
10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de esta ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente.
11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón.
12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación al calificar las ofertas recibidas.



13. Indicación de los requisitos que se consideren fundamentales; y

14. Modelo de oferta y proyecto de contrato.

Los requisitos anteriores también regirán en lo que fuere aplicable para los efectos de cotización, elaboración de términos de referencia y contratación en los casos de excepción comprendidos en el Artículo 44 de esta ley. El reglamento desarrollará los requisitos para casos específicos.

ARTICULO 19 Bis. Modificaciones a las bases de Licitación: La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.

Los Artículos citados regulan lo relacionado con los procedimientos de licitación y la forma en que el Estado adquiere sus bienes.

3.7. Junta de adquisiciones, clasificación y conceptos

Las juntas de adquisiciones están conformadas por servidores públicos que son nombrados por las autoridades superiores para conocer de las ofertas presentadas por los oferentes que están interesados en el suministro de un producto determinado, basándose en las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones establecidas en



las bases de cotización o licitación dependiendo de la modalidad de adquisición que la entidad ejecutora hubiere solicitado.

En algunos países las juntas de adquisiciones están conformadas por agencias administrativas que se especializan en la compra de consumibles o bienes que se dañan fácilmente por el uso.

En Guatemala las juntas de licitación y su conformación se encuentran reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado TITULO II, CAPITULO UNICO, ORGANOS COMPETENTES, del Artículo 9 al 16.

Artículo 10. Juntas de cotización, licitación o calificación: Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros.

Los miembros de la junta pueden razonar su voto. Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.

Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación: Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las



entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el Artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados.

En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior.

La integración de las juntas se hará de la forma siguiente:

- a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante.
- b) En el caso de la modalidad de cotización pública, la junta de cotización estará



integrada por tres miembros titulares e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante.

c) En el caso de la modalidad de compra por contrato abierto, la junta de calificación estará integrada por representantes titulares y suplentes de las entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso, nombrados por la autoridad superior de cada una de las entidades u organismos solicitantes o requirentes.

La junta de calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como de las entidades requirentes, cuando lo considere necesario.

En los casos en los que el número de entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso de compra por contrato abierto, y por ende el número de integrantes de la junta de calificación sea par, cada vez que en una votación se tenga igual número de votos favorables y desfavorables, se repetirá la votación hasta una tercera vez. Si en las tres votaciones consecutivas se obtiene igual número de votos favorables y desfavorables, la junta declarará imposibilidad para tomar decisión. La junta de calificación deberá dejar en el acta respectiva constancia por escrito de este procedimiento.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar.



La autoridad responsable del nombramiento de los miembros de las juntas, deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones relativas a la integración de las juntas.

En otros países las juntas de cotización tienen una conformación diferente a la de Guatemala, siendo sus principales características:

- a) Es una junta de colegiados.
- b) Órganos Administrativos
- c) Observación de los bienes y servicios a escoger con detenimiento en sus características sienta estas las mejores a convenir
- d) Capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa.
- e) Decisiones democráticas mediante votos.

3.8. Formas de adjudicación de los eventos de adquisiciones

Las formas de adjudicación o resolución de los eventos es diferente derivado de la decisión de la junta de licitación, "la cual puede ser desde la adjudicación hasta la anulación o prescindir de la negociación o evento, entre los sujetos de Derecho como personas jurídicas para actuar como sujetos activos"¹⁷

El ordenamiento jurídico guatemalteco indica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 2, lo relacionado con las definiciones

¹⁷ Alveño Ovando, Marco Aurelio. Introducción al Estudio del Derecho en Guatemala, Pág. 24.



regulando en síntesis dos diferentes formas de adjudicaciones y su definición.

Artículo 2. Definiciones: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por:

- a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente.
- b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el Artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado.

En el mismo ordenamiento jurídico en su Artículo 21 encontramos lo referente a la adjudicación como tal.

Artículo 21. Adjudicación: La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUAATECOMPRAS.

En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día señalado para la recepción



y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

La prórroga del plazo a que se refiere este Artículo debe ser justificada por la Junta ante la autoridad administrativa superior de la entidad, quien puede autorizarle conforme las razones expuestas. Dicha prórroga debe ser publicada en GUAATECOMPRAS.

En la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra regulada la adjudicación y la adjudicación parcial.

Artículo 33. Adjudicación: Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden.

En el caso del contrato abierto, no se llevará a cabo la adjudicación si el precio de la oferta es igual o superior a los precios de mercado privado nacional que tenga registrados la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de esta Ley, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones



técnicas y la marca del mismo, velando por los intereses económicos de la nación.

Artículo 34. Adjudicación parcial: La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación: a) Si así se estableció en las bases; b) Siempre que convenga a los intereses del Estado; c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios; d) Si no forma parte de una obra unitaria.

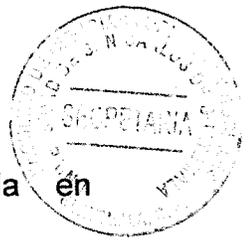
3.9. Plazos de adjudicación

Todos los procesos administrativos y gubernamentales tienen por naturaleza un plazo determinado para concluir con su propósito, no escapa de ello las adjudicaciones.

Toda adjudicación debe ser determinada por la junta de licitación dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En el hipotético caso que no esté establecido en las bases, el plazo para la adjudicación está regulado en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

“En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día señalado para la recepción y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales. La prórroga del plazo a que se refiere este Artículo debe ser justificada por la Junta ante la autoridad administrativa superior de la entidad, quien puede autorizarle



conforme las razones expuestas. Dicha prórroga debe ser publicada en GUATECOMPRAS.”

El Artículo 35 de la citada ley, regula el plazo a las inconformidades que es la forma en que los oferentes pueden hacer valer sus derechos de protesta en caso no estén de acuerdo con las decisiones tomadas por la junta de licitación, el cual indica:

Artículo 35. Notificación electrónica e inconformidades: La notificación de aprobación en cuanto a la adjudicación deberá de hacerse respecto a lo regulado en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

“ARTÍCULO 23. Notificación de la Decisión de Autoridad Respecto a la Adjudicación. En el caso que la autoridad apruebe, impruebe o prescinda de la adjudicación que se refiere el Artículo 36 de la Ley, deberá publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, el documento respectivo, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes de emitida la decisión correspondiente.”

Y regulado en el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 36. Aprobación de la adjudicación. Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación, y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejará constancia escrita de lo actuado.



Mismo artículo en su segundo y tercer párrafo regulado, indica las acciones a seguir en cuanto al fallo negativo de la autoridad superior... "Si la autoridad superior imprueba lo actuado por la Junta, deberá devolver el expediente para su revisión, dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión. La Junta, con base en las observaciones formuladas por la autoridad superior, podrá confirmar o modificar su decisión original, en forma razonada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, revisará lo actuado y hará la adjudicación conforme a la ley y las bases.

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar, improbar o prescindir de la negociación. En caso de improbar, se notificará electrónicamente a través de GUAATECOMPRAS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, dando por concluido el evento. En caso de prescindir, aplicará lo establecido en el Artículo 37 de esta Ley. En los casos en los que la autoridad superior decida improbar o prescindir, razonará la decisión en la resolución correspondiente."

3.10. Recursos en contra de las adjudicaciones

La Ley de Contrataciones del Estado regula lo relacionado con los medios de impugnación conocidos como recursos que el oferente que se crea afectado por una



decisión de la junta de licitación pueda interponer en contra de las decisiones de adjudicación que esta hubiere tomado.

Dentro del CAPITULO X, CAPITULO UNICO, RECURSOS, de la Ley de Contrataciones del Estado, encontramos los recursos aplicables a las resoluciones por las autoridades administrativas y ministeriales, incluyendo el plazo indicado para interponerlos.

Artículo 99. Recurso de Revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.

Artículo 100. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades que son descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición.

Artículo 101. Aplicación de los Recursos.

Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. Para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia. Las resoluciones de los Recursos de Revocatoria y Reposición deberán ser por escrito, razonada y fundamentada, causando estado y allí se agotará la vía administrativa.



CAPÍTULO IV

4. Incidencias jurídicas y económicas derivadas de la falta de adjudicación de eventos.

La falta de adjudicación de eventos procede a ser revisada para la toma de una decisión de rechazo, esto supone para las entidades interesadas una pérdida financiera y tiempo invertido no remunerado o de posible recuperación.

Los procedimientos y formas de adjudicación son los causes a través de los que la administración adjudica sus contratos. La administración sometida a reglas distintas que se rige entre particulares o en el seno del tráfico privado no puede adjudicar sus contratos de cualquier forma sino que ha de hacerlo siguiendo un procedimiento legal y reglamentariamente detallado.

La situación de vulnerabilidad económica y jurídica en la que se pueden encontrar los posibles sujetos contractuales, y el estado de inseguridad que genera la falta de adjudicación de eventos. Lo cual genera incertidumbre en los oferentes y en ocasiones optan por no participar y al cumplirse este presupuesto genera pérdidas de tiempo y horas hombre invertida en el proceso.

Desde el punto de vista jurídico se debe consolidar la posición de titulares de derecho y desde el plano económico se debe velar por el patrimonio de los oferentes.



Partiendo de la seguridad de las partes y maximizando las probabilidades que el evento finalice satisfactoriamente se debe tomar en cuenta que cuando de adquisiciones de bienes para el Estado se trata, la seguridad y efectividad constituyen pilares esenciales para la relevancia de presencia de oferentes con una determinación del modelo de aseguramiento que resulte más eficiente, como garantía de un resultado positivo en los eventos.

4.1. Incidencias jurídicas y económicas para el Estado

Al iniciar la propuesta de evento, requiere de tiempo de recopilación de datos, enfoque en el objetivo de ser electo y consecuencias derivadas de un fallo positivo dentro del proceso las cuales serían económicamente beneficiarias, al obtener un fallo negativo, se pierde el tiempo invertido y se pierde el enfoque a otros eventos, objetivos que pudieron ser posibles en su realización; todo tiempo perdido y días trabajos requieren de mano de obra invertida, la cual debe ser remunerada, con estos factores en los eventos, procesos y días que se llevan necesarias dentro de la revisión y propuesta en el sistema, se pierde inversiones económicas suponiendo una pérdida no prevista objetivamente.

4.2. Incidencias jurídicas y económicas para los oferentes

La falta de adjudicación de eventos en las compras del Estado también genera pérdidas financieras para los oferentes, derivado que las empresas para reunir toda la



documentación necesaria requerida por las instituciones del Estado en un evento, recurren a mano de obra remunerada, lo cual genera disminución patrimonial, mientras que es deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación en beneficio de sus habitantes.

4.3. Estadísticas de eventos sin adjudicación

Como todo proceso iniciado pueden ver complicaciones en su finalización del mismo ya sea por incumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en la adjudicación, no es un proceso que se salva de no llegar a su finalización satisfactorio, dentro del portal de GUATECOMPRAS donde se realizan las adjudicaciones y se pueden observar el estatus de las mismas y las categorizadas desiertos son aquellas que no han cumplido con ciertos requisitos o han fallado en alguna solicitud dentro del proceso administrativo.

Dentro de los motivos por los cuales han sido rechazados mayoritariamente se encuentran:

- a) Incumplimiento de Especificaciones Técnicas
- b) No se Presentaron Ofertas
- c) Incumplimiento de Requisitos

No se presentaron Ofertas estadísticamente es la causa mayor del porque el estatus es negativo en los procesos.



4.4. Formas de adjudicación en algunos países Latinoamericanos.

En algunos países de Latinoamérica se enmarcan en el enfoque del medio local, ajustándolo a las necesidades particulares de dicho país y al sistema de compras que se tenga, utilizando información de fácil acceso, considerando la situación económica, de política pública, finanzas e involucrando a todas las partes. “La metodología contempla un sistema de indicadores basado en cuatro pilares que son: Marco legal y políticas de contratación; marco institucional (capacidad de gestión); cómo funciona el sistema y la competitividad; y la rendición de cuentas (su integridad y transparencia) De modo de mantener la aplicabilidad universal del sistema”.¹⁸

La guía de medición continua con la revisión del sistema señalando los pasos a seguir que inician aplicando criterios cualitativos al marco regulatorio, reconociendo que hay aspectos que no son medibles en forma cuantitativa y poniéndolos en valor. Cada parte interesada analiza aspectos formales e informales, junto con su impacto y basándose en factores relevantes haciéndolo parte del dialogo y la comprensión del entorno. El Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo debe reformar la Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Número 57-92 y adecuarlo a las necesidades para la adjudicación de eventos del Estado.

¹⁸ Márquez Illanes, Beatriz. Estudio del sistema de compras públicas en Chile, Pág. 129.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado tiene como fin primordial garantizar los derechos constitucionales de los guatemaltecos, para tal propósito hace uso de las herramientas jurídicas y de los órganos estatales que están bajo su administración, por lo tanto, para cumplir con su propósito requiere de mecanismos de adquisición de bienes que le permitan adquirir insumos, bienes y servicios para con ello devolverle al pueblo en servicios fundamentales.

El Estado adquiere por diversos órganos estatales conocidos como unidades ejecutoras que son en realidad cualquier entidad estatal que ejecuta su presupuesto en la obtención de bienes y servicios para realizar sus funciones, tales bienes pueden ser desde papel bond, vehículos, seguros, servicios profesionales etcétera, lo cual realiza conforme las normativas vigentes que están concentradas en la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, al no adquirir los bienes derivados de diversas circunstancias trae consigo, otros problemas como lo son atrasar la obtención de los bienes y por ende la tardanza en la ejecución del mismo, pero sobre todo, la pérdida de tiempo por los procesos administrativos que se generan previo a publicar las bases de las bases y la inversión tanto en recursos humanos como económicos ante la fallida compra.





BIBLIOGRAFÍA

- ABELLA, Fermín, **Tratado de derecho administrativo español**, pág. 1208.
- ADRIÁN, Yirda. **Definición de Estado**, Última edición: 11 de mayo del 2022.
- DORNBUSCH, Rudiger; Fischer, **Macroeconomía**. McGraw-Hill, Stanley (1994).
- EUROINNOVA, International Online Education, **Que es el Estado en Economía**.
- JELLINEK, Georg - **Teoría general del Estado**. Buenos Aires: Albatros, 1954, p. 295 y ss.
- KELSEN, Hans. **Teoría General del Estado**. Ed. Coyoacán, (2015).
- LAWRENCE J. Gitman. **Fundamentos de Administración Financiera**. Tercera Edición: 16 de marzo de 2007
- MONTES de Oca, Javier. Cotización. **Economipedia.com**, 15 de junio, 2015.
- ROLDÁN, Paula Nicole Estado. **Economipedia.com**, 21 de agosto, 2017.
- SAGAYUEZ Laso, Enrique. **MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**, Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. La Licitación Pública. Página 25. Reimpresión 2020. 214 pp. ISBN 9974-578-48-5 Editorial IB de F. Monte Video Buenos Aires. 2009.
- SCHETTINO Yañez, Macario. **Introducción a la Economía**, Tercera Edición: 20 de diciembre de 2012
- SEVILLA Arias, Andrés. **Economía**. **Economipedia.com**, 08 de octubre, 2015.
- URIARTE, Julia Máxima **"Estado"**. **Humanidades.com**. Última edición: 16 de noviembre de 2020.
- VALLE Figueiredo, Lucia, **Licitación y administración indirecta**, pág. 134.
- VALLE Figueiredo, Lucia, Ob. Cit; pág. 42.



WILLIAM Stevenson, José. **Estadística para Administración y Economía**, Cuarta edición: 25 de febrero de 2010.

Enciclopedia Jurídica, **Juntas de Compra**.

EUROINNOVA, International Online Education, **Que es el Estado en Economía**.

Equipo editorial, Etécé. **Concepto de Estado**, disponible en: <https://concepto.de/estado/>. Última edición: De: Argentina. Para, 5 de agosto de 2021.
Finer, S. E. **The history of government from the earliest times**, Oxford University Press, (1997).

Instituto Nacional de Administración Pública. **Breve Compendio de la Administración Pública en Guatemala**, Guatemala, Centro América.

Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, **Historia y Resumen**, 2014.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, **Estudio de la Ley de Contrataciones del Estado**, PROYECTO DE RÁPIDA EJECUCIÓN, Dirección General de Investigación, Guatemala, 2018.

Universidad Panamericana, **Procedimientos Legales y Estructura del Estado**.

www.inap.gob.gt. Instituto Nacional de Administración Pública.

https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_p%C3%BAblico. Contrato Público. (Guatemala, marzo de 2010)

<https://www.minfin.gob.gt/>. Ministerio de Finanzas Públicas. Estructura Orgánica.

https://web.archive.org/web/20120902121255/http://wikiguate.com.gt/wiki/Ministerio_de_Finanzas_P%25C3%25BAblicas. Economía Internacional. Historia y Resumen, Guatemala, diciembre de 2014)

<https://www.globaltrade.net/> Estudios económicos. (Noticias Internacionales, 15 de diciembre de 2010)

<http://www.guatecompras.gt>. Dirección General de Adquisiciones del Estado.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-92, 1992.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo Número 112-2018.

Acuerdo Ministerial Número 321-2018.